

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB Nº 253-2015, Mico A, VII Región



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y  
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 3 NOV. 2015

R. EX. Nº 2967

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Acuicultores, Presidente Balmaceda de Llico, mediante C.I. SUBPESCA Nº 5.854, de fecha 22 de mayo de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 253/2015, de fecha 01 de octubre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 676 de 2006 y Nº 890 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3576 de 2007, Nº 1056 de 2009, Nº 2615 de 2012 y Nº 1715 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1056 de 2009 de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Llico, Sector A, VII Región**, individualizada en el artículo 1º letra A) del Decreto Exento Nº 676 de 2006, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 890 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) cochayuyo **Durvillaea antarctica** y d) choro zapato **Choromytilus chorus**".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Acuicultores, Presidente Balmaceda de Llico, R.U.T. N° 65.385.810-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1684 de fecha 14 de marzo de 2007, con domicilio en Avenida Ignacio Carrera Pinto s/n, sector La Playa, Llico, comuna de Víchuquén, provincia de Curicó, VII Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, en el área de manejo **Llico, Sector A, VII Región**, ya individualizada.

3.- Las actividades de repoblamiento se efectuarán mediante la siembra de un total de 50.000 unidades del recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, procedentes de los sectores de libre acceso de la VII Región del Maule, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El repoblamiento se efectuará por término de 1 año desde la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimiento día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización, dentro de los límites del área de manejo **Llico, Sector A, VII Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, siguientes:

**Sector Norte:**

Vértices	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	34° 45' 50,74"	72° 05' 54,95"
B	34° 45' 52,31"	72° 05' 56,00"
C	34° 45' 51,69"	72° 05' 57,48"
D	34° 45' 50,02"	72° 05' 56,16"

**Sector Sur:**

Vértices	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
E	34° 45' 57,47"	72° 06' 02,24"
F	34° 45' 57,93"	72° 06' 01,14"
G	34° 45' 59,41"	72° 06' 01,93"
H	34° 45' 58,30"	72° 06' 03,20"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 253/2015, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 253/2015, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

*eli*  
NLI/FOM/dcm

